



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicado	08001-33-33-004-2020-00113-00
Medio de control o Acción	ACCION DE TUTELA
Demandante	MARLON MUÑOZ URIBE
Demandado	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FIDUPREVISORA
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Visto y constatado el informe secretarial que precede, y teniendo en cuenta que la demanda de tutela en mención reúne los requisitos formales previstos en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá.

Se encuentra en la acción de tutela impetrada que el señor MARLON MUÑOZ URIBE actúa en su condición de curador principal de CARMEN EDILIA URIBE CASTAÑEDA identificada con C.C. 37837001 por cuanto a su madre no le han cancelado las mesadas correspondientes a abril, mayo y junio de 2020 por parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PREVISIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA a pesar de tener una cuenta abierta en el BANCO BBVA dado que ella y otro hijo incapacitado dependen de dicha mesada para sobrevivir.

Así mismo, revisado de modo exhaustivo el expediente, se advierte la necesidad de vincular otro sujeto procesal tal como BANCO BBVA por ser la entidad bancaria a través de la cual se procesaría el pago de las mesadas pensionales de la actora y para que se explique las circunstancias personales de la actora dentro de esta entidad. Lo anterior, con la finalidad de clarificar sus circunstancias en cuanto al pago de su mesada pensional en la entidad bancaria.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P., aplicable por analogía al trámite constitucional según lo establece el artículo 4 del Decreto 306 de 1992, con el fin que informen sobre los hechos de la presente tutela, toda vez que la orden tutelar que se emita dentro del presente trámite puede llegar a tener injerencia directa sobre dichas autoridades, según lo manifestado por la parte accionante en su escrito de tutela.

Dicha ordenación de la integración del contradictorio, se hace en virtud de los principios de oficiosidad e informalidad que revisten a esta acción constitucional, en aras de garantizar el derecho a la defensa de los presuntos responsables de la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales invocados por la accionante, y de igual manera en procura de optimizar la protección plena de los derechos fundamentales de la actora¹, bajo la premisa de conocer el grado de responsabilidad de la parte accionada y/o vinculada en la presunta vulneración y no hacer inocua una posible orden tutelar.

RESUELVE:

1.- Admítase la solicitud de tutela impetrada por el señor MARLON JAVIER URIBE MUÑOZ como curador principal de la señora CARMEN EDILIA URIBE CASTAÑEDA,

¹ Precedente Vertical de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-486/03; Auto 002/05.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

contra **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA**, por la presunta violación a los derechos fundamentales a mínimo vital, debido proceso y petición.

2.- Téngase como prueba los documentos aportados por la parte accionante en la acción de tutela.

3.-De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela, en especial, lo atinente al pago de las mesadas pensionales de los meses de marzo, abril, mayo y junio 2020, de la señora CARMEN EDILIA URIBE CASTAÑEDA identificado con c.c. No. 37837001 a través de su curador principal MARLON JAVIER MUÑOZ URIBE.

5.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela, en especial, lo atinente al pago de las mesadas pensionales de los meses de marzo, abril, mayo y junio 2020, de la señora CARMEN EDILIA URIBE CASTAÑEDA identificado con c.c. No. 37837001 a través de su curador principal MARLON JAVIER MUÑOZ URIBE. Así mismo, sobre el **derecho de petición** presentado por el señor MARLON JAVIER MUÑOZ URIBE para que fuera consignada la mesada en la cuenta del BBVA No.396227548 de la señora CARMEN EDILIA URIBE CASTAÑEDA.

6.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a **la FIDUPREVISORA**, a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela, en especial, lo atinente al pago de las mesadas pensionales de los meses de marzo, abril, mayo y junio 2020, de la señora CARMEN EDILIA URIBE CASTAÑEDA identificado con c.c. No. 37837001 a través de su curador principal MARLON JAVIER MUÑOZ URIBE y **de los derechos de petición presentados por el señor MARLON JAVIER MUÑOZ URIBE con radicado 20201021145192 y 20200931688521**, a los cuales no se les ha dado respuesta.

7.-Vincúlese al trámite de esta tutela al BANCO BBVA, para que dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, informen por escrito, lo que a bien tengan en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por la accionante CARMEN EDILIA URIBE CASTAÑEDA identificada con C.C.37837001, en su demanda de tutela, para lo cual se le remitirá copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá cuando fue la última vez que MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA consignaron mesada pensional a favor de esta persona.

9.- **Decrétese como prueba oficiosa**, requerir a la FIDUPREVISORA, a fin que proceda a remitir a esta dependencia judicial, copia de los soportes de pago de las mesadas pensionales del año en curso a la señora CARMEN EDILIA URIBE CASTAÑEDA identificado con c.c. No. 37837001.

10.- Se le hace saber a la parte accionada y la vinculada, que en el caso que no suministren la información requerida, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante en su escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

11.- Por Secretaría y utilizando el medio más expedito, notifíquese a las partes aquí intervinientes de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES

JUEZ